



**Resolución núm. 107/2019, de 10 de junio.**

**REMC 071-2019-SUM-HUGCDN SCS GOB CAN**

*Recurso contra la exclusión. El recurrente impugna su hipotética exclusión de la licitación como consecuencia de la resolución de un recurso especial interpuesto con anterioridad por dicho recurrente contra la admisión de otro licitador. En la citada resolución se estimaba el recurso y se ordenaba retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de valoración de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes. A resultas del primer recurso el órgano de contratación no había dictado acto o decisión alguno de exclusión de la recurrente. El presente recurso especial se ha interpuesto contra un hipotético acto de exclusión y por tanto carente de existencia. Se impugna en definitiva un acto futurible de exclusión de la ahora recurrente, que puede llegar o no a producirse. Inexistencia de acto recurrible y, en consecuencia, carencia manifiesta de fundamento del recurso interpuesto. Inadmisión.*

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

**Visto** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña M.F.T., actuando en nombre y representación de B. BRAUN SURGICAL, S.A. (en adelante, B. BRAUN), contra la exclusión de dicha empresa del procedimiento de adjudicación del contrato para el “Suministro de agujas y equipos con aguja para distintos procedimientos hospitalarios, con destino a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín”, (Exp. 51/S/18/SU/CO/A/0005), en lo que afecta al lote nº 27, se dicta la siguiente

**Resolución:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias, en su calidad de órgano de contratación, convocó licitación por procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro referenciado en el encabezamiento de esta resolución.



El anuncio y los pliegos del contrato se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), el día 5 de marzo de 2018 (los pliegos fueron objeto de rectificación, que fue publicada en el perfil del contratante el día 14 de mayo de 2018). El anuncio también se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 5 de marzo de 2018; en el BOC, el 6 de marzo; y en el BOE, el 24 de marzo de 2018.

El contrato de suministro se desglosa en 31 lotes, siendo objeto del presente recurso especial el lote nº 27 *“Aguja reservorio línea conexión con alas punto en “Y” 20GX1 – 091X25mm”*.

Según dispone el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), dicho objeto corresponde al código 33141320-9 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, ascendiendo el valor estimado del contrato a 1.986.856,65 €, correspondiendo al lote nº 27 un importe de 177.942,49 €.

**SEGUNDO.** Seguido el procedimiento con las formalidades legalmente establecidas, la mesa de contratación, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2019, haciendo suya la propuesta de valoración de las ofertas contenida en el informe técnico de 30 de noviembre de 2018, respecto de los criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes, procedió a otorgar las siguientes puntuaciones:

EMPRESA	ANGEL CONDE	B. BRAUN	SMITHS	VYGON
PUNTUACIÓN	28	28	22	14

**TERCERO.** Con fecha 25 de febrero de 2019, la empresa B. BRAUN interpuso ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la mesa de contratación por el que se admitió la oferta presentada por VYGON respecto del Lote nº 27, aduciendo para fundamentar su pretensión de exclusión de dicha empresa que la citada oferta vulneraba lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) del contrato de suministro licitado.



En el informe sobre el recurso presentado, de 7 de marzo de 2019, el órgano de contratación señalaba que con posterioridad a la presentación de dicho recurso se había detectado que el incumplimiento del PPT no sólo afectaba a la empresa VYGON, sino también al resto de las empresas que concurrieron a la licitación del Lote nº 27.

A resultas de dicho recurso especial, el Tribunal dictó la resolución núm.64/2019, de 25 de marzo (REMC 044-2019-SUM-HUGCDN-SCS) por la que se estimaba el recurso interpuesto por B. BRAUN, anulando, en consecuencia, la admisión de la oferta presentada por la empresa VYGON y disponiendo la retroacción de las actuaciones al momento anterior al de la admisión de las ofertas.

**CUARTO.** El 8 de abril de 2019, la empresa B. BRAUN SURGICAL, S.A. presenta en el registro electrónico de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación contra un acto no identificado por el que presuntamente se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia.

La pretensión de la recurrente es que por este Tribunal se dicte resolución por la que se anule la presunta exclusión de su oferta, aduciendo a tal efecto que cumple todas las exigencias técnicas requeridas por el PPT.

**QUINTO.** Con fecha 3 de mayo de 2019 se recibe en este Tribunal el expediente de contratación y el informe sobre el recurso especial planteado; y el 15 de mayo siguiente se remite documentación complementaria.

En el referido informe sobre el recurso, de 2 de mayo de 2019, el órgano de contratación se opone a la pretensión de la recurrente, arguyendo a tal efecto que ésta no ha sido excluida del procedimiento de adjudicación como consecuencia de la resolución de este Tribunal núm. 64/2019, de 25 de marzo (Recurso nº 044-2019- SUM – HUGCDN – SCS),



toda vez que con posterioridad a esta resolución no se ha dictado acto alguno de exclusión de las empresas que concurrieron a la licitación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la LCSP-2017, la normativa de aplicación al expediente de contratación analizado es el TRLCP, toda vez que dicho expediente se inicio con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, el 9 de marzo de 2018. En efecto, en el presente caso, los pliegos contractuales fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 5 del citado mes, por lo que a la licitación que nos ocupa le será de aplicación lo dispuesto en el citado Texto Refundido.

Ahora bien, a diferencia del expediente de contratación, el presente procedimiento de recurso especial se regirá hasta su resolución por la LCSP-2017, tal y como se establece en la Disposición transitoria primera, apartado 4, de dicha Ley. Así, de conformidad con este precepto, como la hipotética exclusión de B. BRAUN de la licitación se ha producido con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, resulta que ésta es la que será de aplicación a este procedimiento de recurso.

**SEGUNDO.** Este Tribunal resulta competente para resolver el presente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la LCSP-2017 y 3 a) del Decreto 10/2005, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**TERCERO.** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP-2017, al tratarse de un licitador en el procedimiento de contratación.

**CUARTO.** El contrato al que se refiere el presente recurso especial es un contrato de suministro de cuantía superior a 100.000 euros por lo que, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la LCSP-2017, los actos y decisiones relativos al mismo serán susceptibles de recurso.



**QUINTO.** En el caso analizado, el recurrente impugna su hipotética exclusión de la licitación como consecuencia de la resolución de este Tribunal núm. 64/2019, de 25 de marzo (Recurso nº 044-2019-SUM-HUGCDN SCS), por la que se estimó el recurso especial interpuesto por B. BRAUN contra la admisión de otro licitador.

En la citada resolución se estima el recurso y se ordena retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de valoración de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes. Ahora bien, a resultas del citado recurso, el órgano de contratación no ha dictado acto o decisión alguno de exclusión de B. BRAUN. Es por ello que el presente recurso especial se ha interpuesto contra un hipotético acto de exclusión y por tanto carente de existencia. Se impugna en definitiva un acto futurible de exclusión de la ahora recurrente, que puede llegar o no a producirse.

A la vista de lo anterior, habrá que convenir que en el presente supuesto nos encontramos ante un supuesto de inadmisión del recurso especial, toda vez que éste carece de objeto y, por tanto, de fundamento. En efecto, de conformidad con el artículo 22.1, apartado 4º, no concurre el requisito de admisión del recurso relativo a "*Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.2 del texto refundido citado*"; no cumpliéndose tampoco el presupuesto de admisión exigido en el artículo 116 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*Carecer el recurso manifiestamente de fundamento*".

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso interpuesto por B. BRAUN SURGICAL, S.A. contra la exclusión de dicha empresa del procedimiento de adjudicación del contrato para el "*Suministro de agujas y equipos con aguja para distintos procedimientos hospitalarios, con destino a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín*", (Exp. 51/S/18/SU/CO/A/0005), en lo que afecta al lote nº 27, por interponerse contra un acto inexistente y carecer de todo fundamento.



**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.*

**EL TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**